

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0165**

Fecha: 15/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00498	Ordinario	GERARDO DE LA ESPRIELLA RAMIREZ	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	Auto de Trámite SEGURID ADELANTE CON LA EJECUCION Y SEÑALA AGENCIAS, CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO A LA PARTE DEMANDADA	19/11/2021		
41001 31 05002 2015 00194	Ejecutivo	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	19/11/2021		
41001 31 05002 2016 00834	Ordinario	MARTHA LUCIA MEDINA OLAYA	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMO SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y SE FIJAN AGENCIAS	19/11/2021		
41001 31 05002 2017 00037	Ordinario	GERMAN BAHAMON VANEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite REVOCAR ORDEN EMITIDA AUTO DEL 28/10/2021, QUE ORDENÓ TOMAR NOTA DE EMBARGO Y OTRO. OFICIAR AL JUZGADO LABORAL DEL CTO DE NEIVA	19/11/2021		
41001 31 05002 2017 00045	Ordinario	ARLEY RAMIREZ MOSQUERA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	19/11/2021		
41001 31 05002 2018 00048	Ordinario	GUILLERMO ENRIQUE VILLOBOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	19/11/2021		
41001 31 05002 2018 00248	Ordinario	YENNY MARCELA LARA MAHECHA	PAR CAPRECOM LIQUIDADADO - FIDUPREVISORA S.A.	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA Y FIJA AGENCIAS	19/11/2021		
41001 31 05002 2018 00507	Ordinario	ANA ELISA GARZON MOJICA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase MODIFICO LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y CONSULTADA , TENER COM FECHA DE EMISION DE LA SENTENCIA EL 6 DE JULIO DE 2019 Y FIJA AGENCIASY FIJA AGENCIAS	19/11/2021		
41001 31 05002 2019 00605	Ejecutivo	FLORANGELA NOVOA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -SCRETARIA GENERAL -DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto de Trámite SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, FIJAR AGENCIAS, QUEDA PARA QUE LAS PARTES PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO	19/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00218	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	SION CAPITAL HUMANO S.A.S	Auto de Trámite SE CORRIGE EL AUTO QUE LIBRC MANDAMIENTO DE PAGO, EN EL SENTIDO DE TENER A LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES A SION CAPITAL HUMANOS S.A.S.,	19/11/2021		
41001 31 05002 2021 00419	Ordinario	JOSE ANTONIO CORTES ORTIZ	LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Auto admite demanda	19/11/2021		
41001 31 05002 2021 00420	Ordinario	LUIS ENRIQUE BONILLA VITOVIS	MARIA ELIZABETH BONILLA VITOVIS, Propietaria del Esablecimiento de comercio ROPA ESTRELLITA	Auto admite demanda	19/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 15/11/2021

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: GERARDO DE LA ESPRIELLA RAMIREZ
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTROS
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 20130049800

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial (archivo 019 expediente digitalizado), se advierte que dentro del presente trámite de ejecución, la parte demandada no pagó, ni tampoco excepcionó, en consecuencia, el juzgado ordena seguir adelante con la presente ejecución; dispone condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la ac torá, y al no encontrar causal de nulidad alguna, dispone fijar como agencias en derecho a favor de la parte actora y en contra de la demandada la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.700.000,00) MCTE**, que corresponde al 10% del valor de las pretensiones, según los criterios dispuestos en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, Parágrafo 3 del Artículo 3, y numeral 4 del Artículo 5 respecto de los procesos ejecutivos, los cuales serán incluidos dentro de la liquidación de las costas, lo anterior teniendo en cuenta que no hubo oposición.

De otra parte, se evidencia que el apoderado actor allegó, liquidación del crédito (archivo 018 del expediente), por tanto y en virtud de los principios de unidad y economía procesal, se ordena corre traslado por tres (3) días, a la contraparte, los cuales empezaran a correr al día siguiente de la notificación de estado de la presente providencia, para lo cual se ordena compartir el link del expediente a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

SAMI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS
PROCESO: EJECUCION
RADICACIÓN: 20150019400

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Fl. 364-370), en concordancia con la actualización de la misma (archivo 014 del expediente digitalizado), procede el despacho a aprobar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por el ejecutante CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de MARTHA LUCIA MEDINA OLAYA contra la UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia condenatoria apelada (folio 127 del archivo001 Expediente digitalizado CPrincipal y folio 75 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente, y que la liquidación actualizada de la condena es de \$296.587.606,08 Rad: 20160083400



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de MARTHA LUCIA MEDINA OLAYA contra la UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada, se asigna la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$29.659.000,00) conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20160083400
nts

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE GERMAN BAHAMON VANEGAS CONTRA COLPENSIONES Y
OTROS RADICADO 41001310500220170003700

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 41001310500220170003700

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se verifica que efectivamente a folio 124 y 125 del expediente electrónico, los títulos No 439050001047288 por valor de \$877.198.000 y el No 439050001049964 por valor de \$288.902.7630 ya fueron cancelados a la demandada y a folio 126 se observa que no hay depósitos judiciales pendientes de pago en el presente proceso. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado, el juzgado,

RESUELVE

1. **REVOCAR** la orden emitida mediante auto del 28 de octubre de 2021 mediante en cual se ordenó tomar nota de la medida de embargo de remanente comunicada por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA** mediante oficio 1143 del 26 de octubre de 2021 para el proceso 41001310500320110097800 que cursa en ese despacho iniciado por **RAUL CANO ARCE** contra **COLPENSIONES**; así como la orden de anular el pago de los títulos No 439050001047288 por valor de \$877.198.000 y el No 439050001049964 por valor de \$288.902.7630. Ofíciase al juzgado tercero laboral del circuito en ese sentido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE GERMAN BAHAMON VANEGAS CONTRA COLPENSIONES Y
OTROS RADICADO 41001310500220170003700



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Oficina 702, Palacio de Justicia "RODRIGO LARA BONILLA" de Neiva
Teléfono 8710488
Correo electrónico: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA: Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Pasa al despacho para resolver solicitud de ejecución de la sentencia por la parte demandante y pago de título judicial.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

RAD. 41001310500220170004500
DEMANDANTE: ARLEY RAMIREZ MOSQUERA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede, en efecto, la parte demandante mediante correo electrónico del notificacionesjudicialespcap@gmail.com del 26 de abril de 2021 a través del apoderado sustituto ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE solicita se libre mandamiento de pago y se decreten medidas cautelares. Y de igual manera el 21 de octubre de 2021 mediante correo electrónico desde el usuario ivanov2612@hotmail.com el apoderado principal HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ solicita se haga entrega de títulos que reposan en el expediente.

Conforme la solicitud inicialmente reseñada, tenemos que se ha de reconocer personería como apoderado sustituto al abogado ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE y en igual sentido es procedente librar el mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada PORVENIR S.A., y el favor del demandante ARLEY RAMIREZ MOSQUERA. Toda vez que cumplen con los presupuesto de los art. 100 del CPTSS, 305 y 306 del CGP¹, al ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en cumplimiento a la Sentencia proferida el 06 DE JULIO DE 2017, modificada por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL (HUILA) mediante acta oral 052-2020-L, en cuanto el reconocimiento de los intereses moratorios del art 141 de la ley 100 de 1993 desde el 03 de diciembre de 2016 hasta el pago total.

¹ Por remisión del art, 145 del CPTSS y 1 del CGP

A folio 029 del expediente, obra reporte de los títulos 439050001046247 por la suma de \$ 46.161.097,00 y el 439050001046248 por la suma de \$ 48.170.229,00, ambos depositados voluntariamente por la demandada a nombre del demandante. Que sumados alcanzan \$94.331.326.

Según las condenas confirmadas por el Ad-quem, tenemos que al actor se le adeudan \$50.986.996 por concepto de mesadas pensionales desde el 26 de febrero 2007 hasta el 2 de agosto de 2013. Mas los intereses sobre dicha suma desde el 03 de diciembre de 2016.

Para liquidar los intereses debemos tener en cuenta el reporte de títulos visto a folio 029, pues en el mismo se observa que fueron constituidos voluntariamente por la demandada el 07 de agosto de 2021, por lo tanto, los intereses a liquidar son desde le 03 de diciembre de 2016 al 06 de agosto de 2021, arrojando como resultado la suma de \$62.134.112,94 conforme liquidación que se anexa. Lo que se tendrá como abono.

Sobre las sumas anteriormente indicadas, se resta el 12% de que trata el art. 204 de la ley 100 de 1993. Es decir, \$13.574.533,1

Por lo tanto, aun se debe al demandante la suma de \$18.789.782,94 pues no se cubre el total de lo adeudado.

También se debe tener presente que se liquidaron las agencias en derecho que en primera instancia se fijaron en \$7.377.170², así como las de segunda instancia en 1 SMLMV.

Ahora bien, frente a la solicitud de pago de los títulos judiciales que reposen en el expediente, elevada por uno de los apoderados principales, el abogado HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ³, el juzgado encuentra que la misma es procedente, toda vez que el valor adeudado es mayor al consignado y en consecuencia le asiste razón al demandante para que sirva de abono y así dejar de causar devaluación tanto al demandante como a la demandada.

En consecuencia, se ordenará el pago a la parte demandante por intermedio de su apoderado con facultades para recibir, previo reconocimiento de personería, sobre los títulos 439050001046247 por la suma de \$ 46.161.097,00 y el 439050001046248 por la suma de \$ 48.170.229,00 previo el cargue de los mencionados títulos.

En cuanto las medidas cautelares, el juzgado también observa que las mismas son procedentes por cumplir con los presupuestos del art. 101 del CPTSS. Pero las mismas se limitarán solo sobre los valores adeudados a la fecha del mandamiento de pago que incluyen el capital más las agencias en derecho fijadas.

Conforme el art. 41 del CPTSS y 306 del CGP, al verificarse que la solicitud de ejecución se ajusta dentro de los 30 días desde el auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, la misma se notificará por estado, indicándole que cuenta con 5 días para pagar y 10 para presentar excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Neiva,

RESUELVE.

² Auto del 12 de abril de 2021 visto a folio 008 del expediente electrónico

³ Conforme folio 2 del expediente.

1. **RECONOCER** personería al abogado ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.210.476 de Gigante (H), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 204.177 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en la solicitud de ejecución de la sentencia.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del señor ARLEY RAMIREZ MOSQUERA identificado con CC 12.130.560, así:
 - **POR ABLIGACIONES DINERARIAS**
 - a) **ORDENAR** a la demandada PROVENIR S.A. pagar al demandante las siguientes sumas:
 - \$50.986.996 por concepto de retroactivo sobre mesadas adeudadas desde el 26 de febrero 2007 hasta el 2 de agosto de 2013.
 - \$62.134.112,94 por concepto de intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2016 hasta el 06 de agosto de 2021.
 - \$7.377.170 por concepto de agencias en derecho de primera instancia fijadas mediante auto del 12 de abril de 2021.

 - b) **DESCONTAR** de las sumas anteriormente reconocidas los valores indicados en el art. 204 de la ley 100 de 1993. Que asciende a la suma de \$13.574.533,1.

3. **RECONOCER** personería al abogado HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ identificado con C.C. 1.075.208.527 expedida en Neiva y TP 203.920 del C.S. de la J como apoderado principal de la parte demandante.

4. **ORDENAR** el pago a favor de la parte demandante de los títulos judiciales de los títulos 439050001046247 por la suma de \$ 46.161.097,00 y el 439050001046248 por la suma de \$ 48.170.229,00. A través de su apoderado que cuenta con facultades para recibir, conforme poder visto a folio 2 del expediente físico digitalizado.

5. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que PORVENIR S.A., identificado con NIT 8001443313 posea en las siguientes entidades financieras:
 - A. BANCOLOMBIA
 - B. BANCO POPULAR,
 - C. BANCO DAVIVIENDA,
 - D. BANCO DE OCCIDENTE,
 - E. BANCO AV VILLAS,
 - F. BANCO COLPATRIA,
 - G. BANCO GNB SUDAMERIS,
 - H. BANCO DE BOGOTA

Limitándose la medida en la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$28.184.674,4). para lo cual se oficiará a las mencionadas entidades.

6. Oportunamente se resolverá sobre las costas y agencias de la presente ejecución, así como las costas de primera instancia.
7. **NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo ordenan los art. 41 del CPTSS y 306 del CGP, advirtiéndole que cuenta con 5 días para pagar (art. 431 CGP) y 10 días para excepcionar (art. 442 CGP), los cuales corren en forma simultanea.

NOTIFÍQUESE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez.

Gab.

ANEXO 1:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 50.986.996,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
3/12/16	31/12/16	28	2,40	\$	1.142.108,71
1/01/17	31/01/17	30	2,44	\$	1.244.082,70
1/02/17	28/02/17	30	2,44	\$	1.244.082,70
1/03/17	31/03/17	30	2,44	\$	1.244.082,70
1/04/17	30/04/17	30	2,44	\$	1.244.082,70
1/05/17	31/05/17	30	2,44	\$	1.244.082,70
1/06/17	30/06/17	30	2,44	\$	1.244.082,70
1/07/17	31/07/17	30	2,40	\$	1.223.687,90
1/08/17	31/08/17	30	2,40	\$	1.223.687,90
1/09/17	30/09/17	30	2,35	\$	1.198.194,41
1/10/17	31/10/17	30	2,32	\$	1.182.898,31
1/11/17	30/11/17	30	2,30	\$	1.172.700,91
1/12/17	31/12/17	30	2,29	\$	1.167.602,21
1/01/18	31/01/18	30	2,28	\$	1.162.503,51
1/02/18	28/02/18	30	2,31	\$	1.177.799,61
1/03/18	31/03/18	30	2,28	\$	1.162.503,51
1/04/18	30/04/18	30	2,26	\$	1.152.306,11
1/05/18	31/05/18	30	2,25	\$	1.147.207,41
1/06/18	30/06/18	30	2,24	\$	1.142.108,71
1/07/18	31/07/18	30	2,21	\$	1.126.812,61
1/08/18	31/08/18	30	2,20	\$	1.121.713,91
1/09/18	30/09/18	30	2,19	\$	1.116.615,21
1/10/18	31/10/18	30	2,17	\$	1.106.417,81
1/11/18	30/11/18	30	2,16	\$	1.101.319,11
1/12/18	31/12/18	30	2,15	\$	1.096.220,41
1/01/19	31/01/19	30	2,13	\$	1.086.023,01

1/02/19	28/02/19	30	2,18	\$	1.111.516,51
1/03/19	31/03/19	30	2,15	\$	1.096.220,41
1/04/19	30/04/19	30	2,14	\$	1.091.121,71
1/05/19	31/05/19	30	2,15	\$	1.096.220,41
1/06/19	30/06/19	30	2,14	\$	1.091.121,71
1/07/19	31/07/19	30	2,14	\$	1.091.121,71
1/08/19	31/08/19	30	2,14	\$	1.091.121,71
1/09/19	30/09/19	30	2,14	\$	1.091.121,71
1/10/19	31/10/19	30	2,12	\$	1.080.924,32
1/11/19	30/11/19	30	2,11	\$	1.075.825,62
1/12/19	31/12/19	30	2,10	\$	1.070.726,92
1/01/20	31/01/20	30	2,09	\$	1.065.628,22
1/02/20	29/02/20	30	2,12	\$	1.080.924,32
1/03/20	31/03/20	30	2,11	\$	1.075.825,62
1/04/20	30/04/20	30	2,08	\$	1.060.529,52
1/05/20	31/05/20	30	2,03	\$	1.035.036,02
1/06/20	30/06/20	30	2,02	\$	1.029.937,32
1/07/20	31/07/20	30	2,02	\$	1.029.937,32
1/08/20	31/08/20	30	2,04	\$	1.040.134,72
1/09/20	30/09/20	30	2,05	\$	1.045.233,42
1/10/20	31/10/20	30	2,02	\$	1.029.937,32
1/11/20	30/11/20	30	2,00	\$	1.019.739,92
1/12/20	31/12/20	30	1,96	\$	999.345,12
1/01/21	31/01/21	30	1,94	\$	989.147,72
1/02/21	28/02/21	30	1,97	\$	1.004.443,82
1/03/21	31/03/21	30	1,95	\$	994.246,42
1/04/21	30/04/21	30	1,94	\$	989.147,72
1/05/21	31/05/21	30	1,93	\$	984.049,02
1/06/21	30/06/21	30	1,93	\$	984.049,02
1/07/21	31/07/21	30	1,93	\$	984.049,02
1/08/21	7/08/21	7	1,94	\$	230.801,14
Total Intereses de Mora				\$	62.134.112,94
Subtotal				\$	113.121.108,94
(-) Abono realizado 7/08/2021				\$	94.331.326,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	62.134.112,94
<i>Abono a Capital</i>				\$	32.197.213,06
Subtotal Obligación				\$	18.789.782,94

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	50.986.996,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	62.134.112,94
Abonos (-)	\$	94.331.326,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	18.789.782,94
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	18.789.782,94



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 DE NOVIEMBRE DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 014 carpeta 01PrimeraInstancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.356.000,00
	TOTAL	\$2.356.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20180004800



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE VILLALOBOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20180004800

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera, a cargo de la demandada, precisando que en segunda instancia no hubo condena en costas; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, en favor de la actora la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.356.000,00) MCTE**, a cargo de la parte demandada, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de YENNY MARCELA LARA MAHECHA contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A., en condición de vocera y administradora del PARR CAPRECOM LIQUIDADO y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, revocó la sentencia absolutoria apelada (folio 143 del archivo001 Expediente digitalizado CPrincipal y folio 34 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente, y que la liquidación actualizada de la condena es de \$50.945.280 Rad: 20180024800.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de YENNY MARCELA LARA MAHECHA contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A., en condición de vocera y administradora del PARR CAPRECOM LIQUIDADO y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., en su condición de vocera y administradora del PARR CAPRECOM LIQUIDADO, se asigna la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.095.000,00) conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20180024800
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de ANA ELISA GARZON MOJICA contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó la sentencia condenatoria apelada y consultada de ineficacia traslado de régimen, (folio 200 del archivo001 Expediente Físico CPrincipal y folio 48 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente. RAD: 20180050700.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de ANA ELISA GARZON MOJICA contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de CADA UNA DE LAS DEMANDADAS, se asigna la suma de

(\$ _____), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, solicita corrección del acta de que trata la audiencia del art. 77 y 80 CPTSS, toda vez, que en el acta quedo registrada como fecha 5 de junio de 2019 y en el audio 6 de junio de 2019 y además autoriza dependiente judicial (archivo 008).

Conforme a lo anterior, se tiene que la audiencia fue señalada para el 5 de junio de 2019 a las 4:00 p.m. (folio 193 archivo 001 expediente Digitalizado). En la fecha y hora anotadas, se llevó a cabo la audiencia del art. 77 CPTSS y la audiencia del art. 80 CPTSS, hasta los alegatos de conclusión y por haberse superado el horario laboral, el Juzgado se tomó el receso conforme al art. 80 CPTSS y señaló el día 6 de junio de 2019 a la hora de las 11:00 a.m., para la emisión de la sentencia (archivo 004 audio parte A) En consecuencia, la sentencia fue emitida el día 6 de junio del año 2019 (archivo 005 audio parte B)

Finalmente se autoriza al abogado BREISNER SMITH ALARCON HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.075.244.189 y T.P. No. 25.079 del C. S de la J., como dependiente judicial de la parte demandada COLPENSIONES.
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de ANA ELISA GARZON MOJICA contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Fijar agencias en derecho a cargo de CADA UNA DE LAS DEMANDADAS, se asigna la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.635.000,00) conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Tener como fecha de emisión de la sentencia el día 6 de junio de 2019, conforme se motivó.

CUARTO: Tener al abogado BREISNER SMITH ALARCON HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.075.244.189 y T.P. No. 25.079 del C. S de la J., como dependiente judicial de la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20180050700
nts

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GABRIEL RAMIREZ
MOSQUERA Y FLORANGELA NOVOA CONTRA LA NACION –MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL –SECRETARIA GENERAL -DIRECCION DE
PRESTACIONES SOCIALES RADICADO: 41001310500220190060500

SECRETARÍA: Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Pasa al despacho con el informe que no hay excepciones por resolver y que no se
ha dado cumplimiento al mandamiento de pago.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00605-00

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede, en efecto, teniendo en cuenta que
la parte demandada no cumplió con el mandamiento de pagó, ni que hay
excepciones por resolver, y al no encontrar causal de nulidad alguna, el juzgado

RESUELVE

1. **SEGUIR** adelante con la presente ejecución en contra de LA NACION –
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –SECRETARIA GENERAL -
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES.
2. **FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte actora y en conta de la
demandada, la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y
SIETE MIL PESOS M/CTE (\$8.377.000,00) correspondiente al 10% del valor
de las pretesiones según los criterios dispuestos en el Acuerdo PSAA16-
10554 de 2016 Parágrafo 3 del Numeral 3, y numeral 4 del Artículo 5
respecto de los procesos ejecutivos, los cuales serán incluidos dentro de la
liquidación de las costas.
3. En firme el presente proveído, permanecen en secretaría las presentes en
espera que las partes presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez.

SECRETARÍA: Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Pasa al despacho con el informe que en el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago se consignó por error de digitación como sujeto de las medidas cautelares una persona que no corresponde al desmandado.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 410013105002-2020-00218-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: SION CAPITAL HUMANO S.A.S.

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia que antecede, el juzgado observa que efectivamente por error de digitación se consignó en el auto de mandamiento de pago visto a folio 014 como persona objeto de medidas cautelares al señor HECTOR JULIO RIOS JOVEL, identificado con CC 12.125.383 cuanto en realidad corresponde a la persona jurídica demandada SION CAPITAL HUMANO S.A.S. , con NIT 901.001.600. Por lo tanto, se corrige el auto teniendo a éste ultimo sujeto de las medidas cautelares.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüé', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜÉ
Juez

20210041900

Auto admite

Tema: Reconocimiento pensión - convención colectiva

Apdo dte: Francisco José Chávarro Useche

Expediente electrónico:

[41001310500220210041900](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO CORTÉS ORTÍZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210041900

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio FRANCISCO JOSÉ CHÁVARRO USECHE identificado con C.C. No. 19.116.121 y T.P. No. 129.204 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor RODOLFO ENRIQUE ZEA en su calidad de titular de la cartera del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 29 del CPTSS. Además, con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

Ya se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

Cchm
20210041900

20210042000

Auto admite

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Diana Marcela Rincón Andrade

Expediente electrónico:

[41001310500220210042000](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE BONILLA VITOVIZ
DEMANDADO:	MARIA ELIZABETH BONILLA VITOVIZ
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210042000
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio DIANA MARCELA RINCÓN ANDRADE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.912 y T.P. 227.239 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera persona a la señora MARIA ELIZABETH BONILLA VITOVIZ como persona natural demandada, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes, es especial, lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 y 74 CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez